

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0325 DE 20-01-2025**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra de la **ESCUELA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CENTRAUTOS ESCUELA AUTOMOVILISTICA S.A.S.**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENTRAUTOS.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

**SEGUNDO:** Que *“[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.”<sup>1</sup>*

**TERCERO:** Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura.

**CUARTO:** Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>2</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

**QUINTO:** Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

<sup>2</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

**RESOLUCIÓN No 0325**

**DE 20-01-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"*

Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

**SEXTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito<sup>3</sup>, como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)<sup>4</sup>. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: "[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015).

**SÉPTIMO:** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

**OCTAVO:** Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**NOVENO:** Que en el numeral 3º del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

**DÉCIMO:** Que la Ley 1005 de 2006, en su artículo 10, a través de un listado no taxativo, mencionó a algunos de los sujetos obligados a inscribirse y reportar información en el **Registro Único Nacional de Tránsito (en**

<sup>3</sup> De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

<sup>4</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

**RESOLUCIÓN No 0325**

**DE 20-01-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"*

**adelante RUNT)**, señalando, en su numeral 5, que son responsables de inscribirse y reportar información, "(...) **5. Todos los centros de enseñanza automovilística, los centros de reconocimiento, los centros integrales de atención, los centros de diagnóstico automotor**". (negrilla propia)

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, con fundamento en las normas legales antedichas, el Gobierno Nacional, con la expedición del Decreto 1500 de 2009, la Resolución 3245 de 2009 y la Resolución 20203040011355 de 2020, reglamentó las condiciones para el registro de los CEA en el **RUNT** y determinó los requisitos para su funcionamiento y la prestación del servicio que les autorizó realizar el Estado. Entre las obligaciones a cargo de estos organismos de apoyo, destaca el deber de reportar la información de las clases teóricas, prácticas y de taller al Registro Único Nacional de Tránsito:

Así, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, los CEA deben registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. En la norma se señala que "**Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)**" (negrilla propia).

En igual sentido, el Decreto 1079 de 2015<sup>4</sup> en su artículo 2.3.1.5.3.<sup>5</sup> Ibid., alusivo al sistema de identificación de conductores e instructores, señala que es deber del CEA, **una vez inscrito el alumno que va a iniciar el proceso de capacitación, registrar el horario en que recibirá tanto las clases teóricas como las clases prácticas.**

Al mismo tiempo, el artículo 2.3.1.5.4., establece que, **cumplido y aprobado el proceso de instrucción** [de todo el ciclo de clases de capacitación], el Centro de Enseñanza Automovilística debe proceder a realizar el examen teórico-práctico en los términos definidos por el Ministerio de Transporte y, una vez aprobado, **debe reportar al Registro Único Nacional de Tránsito los datos del alumno capacitado** para que el sistema le genere el número de identificación nacional del certificado, en la categoría correspondiente.

Igualmente, en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto Único, en lo que respecta a la **de los programas y procedimientos establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos** y **certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados** para tal fin, **reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.**", haciendo "adecuado uso del código de acceso al RUNT". (negrilla y subraya propia).

---

<sup>5</sup> Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.

**RESOLUCIÓN No 0325**

**DE 20-01-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"*

Que, en consecuencia, el Manual de Condiciones Técnicas, Tecnológicas y de Operación del Registro Único Nacional de Tránsito, contempla que los CEA se inscriben en el *Registro Nacional de Personas Naturales y/o Jurídicas que Prestan Servicios al Sector* y constituye un deber suyos **"registrar y *mantener actualizada la información de instructores* y vehículos de enseñanza"**

Adicionalmente, estos Organismos de apoyo deben:

*"Registrar en el RUNT las horas de capacitación teórica, práctica e información de los ciudadanos que desean obtener una Licencia de Conducción o recategorización de su licencia.*

*(...)*

*Registra en el RUNT el certificado de aptitud física y mental, **previa validación de la intensidad horaria y datos del solicitante.***

***Registra la información del ciudadano, instructores (...)*** (negrilla propia)

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, el artículo 3° de la Resolución 20203040011355 del 2020 estableció los requisitos de habilitación y funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la Escuela de Enseñanza Automovilística **CENTRAUTOS ESCUELA AUTOMOVILISTICA S.A.S., identificada con NIT No. 900980411-2**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENTRAUTOS** con matrícula mercantil No **21-515196-02**, (en adelante **CENTRAUTOS** o el Investigado).

**DÉCIMO CUARTO:** Que el 20 de mayo de 2024, una comisión de la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, realizó visita de inspección administrativa al centro de Enseñanza Automovilística **CENTRAUTOS ESCUELA AUTOMOVILISTICA S.A.S.**

**DÉCIMO QUINTO:** Que según el acta de visita administrativa fue individualizado el establecimiento de comercio objeto de inspección así:

ESPACIO EN BLANCO

**RESOLUCIÓN No 0325 DE 20-01-2025**  
*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"*

**Imagen No 1.** Tomada del acta de visita administrativa.



- Certificado de existencia y representación legal:**  
 Nombre: CENTRAUTOS ESCUELA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA S.A.S.  
 Matricula: 21-563604 - 12 del 15 de junio de 2016  
 Fecha de renovación: 27 marzo de 2024  
 Último año Renovado: 2024  
 Grupo NIFF: Grupo III  
 Domicilio: Carrera 52 No.14 Sur – 113

**Figura 1: Reporte de RUES – Información General CENTRAUTOS ESCUELA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA SAS**



- Cámara de Comercio:**  
 Nombre: CENTRAUTOS ESCUELA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA S.A.S.  
 Matricula: 21-515196-02 del 01 de julio de 2024

**15.1** De la visita realizada fueron reportados los siguientes hallazgos:

**15.2. En relación con la verificación del mantenimiento de los requisitos de habilitación respecto del Artículo 3 literal a) de la Resolución 20203040011355 de 2020 en consonancia del numeral 1 del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:**

**Imagen No. 2** Hallazgo Tomado del acta de visita

- Licencia de Funcionamiento:** El CEA CENTRAUTOS, aporto copia de las Resoluciones expedidas por la Alcaldía de Medellín N.06053 del 10 de mayo de 2012 (CEA CONDUANTIOQUIA) y Resolución No. 201850066501 del 18 de septiembre de 2018 (Apertura de nueva sede CENTRAUTOS ubicada en la carrera 43 A No. 23-20), sin embargo, no hace entrega de la Resolución de funcionamiento del CEA CENTRAUTOS ubicado en la Carrera 52 No.14 Sur – 113.
- Registro de Programas:** El CEA CENTRAUTOS, aporto copia de las Resoluciones expedidas por la Alcaldía de Medellín 006765 del 21 junio de 2017 (CEA CENTRAUTOS) y Resolución No.201950036162 del 2 de abril de 2019 (CEA CENTRAUTOS); sin embargo, estas resoluciones no especifican a que establecimiento de comercio se refieren, dado que al verificar en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, aparecen tres (03) establecimientos de comercio con el mismo nombre "CEA CENTRAUTOS" y todos se encuentran activos.

**RESOLUCIÓN No 0325 DE 20-01-2025**  
"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

**Imagen No 3** hallazgo tomado del acta de visita

La representante legal manifestó a la comisión haber registrado en la Secretaría de Educación la nueva malla curricular para el registro de programas, no aportó documentos o certificación que lo evidencie para dar cumplimiento a la Resolución No.9425 de 2022.

- Resolución Ministerio de Transporte: El CEA CENTRAUTOS, aporta copia de resolución N.0001435 del 15 abril de 2016, por el cual se habilita ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA

Portal Web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

Página | 7

Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.

PBX: 601 352 67 00

Correo institucional:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

atencionciudadano@supertransporte.gov.co

Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

GD-FR-005  
V2- 23-May-2023



como CEA, no aparecen los actuales propietarios ni anexan soporte de modificaciones solicitadas.

Así mismo, aportan la resolución 0004724 del 03 de octubre de 2019 donde adicionan las categorías B2 – C2 y reconocen el cambio de dirección del establecimiento de comercio.

Igualmente, adjuntan copias de la escritura pública 239 de 2021 y asamblea extraordinaria 005.

**15.2. En relación con la infraestructura y equipos, de conformidad con lo estipulado en el literal a) del Artículo 3 del anexo técnico de la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020 "Por la cual se reglamenta el registro de los organismos de apoyo al tránsito ante el sistema de registro único nacional de tránsito RUNT y se dictan otras disposiciones", el cual a su tenor reza:**

"(...)

**A. Que el Centro Integrales de Atención, el Centro de Enseñanza Automovilística o el Organismo de Tránsito cuenta con una infraestructura e instalaciones adecuadas. Los Centros Integrales de**

*Atención, los Centros de Enseñanza Automovilística o los Organismos de Tránsito, deberán contar con instalaciones físicas adecuadas a su finalidad con los equipos y materiales necesarios. Las instalaciones dispondrán como mínimo con*

*a) Un salón de clases suficientemente dotado, con ventilación, iluminación y seguridad. La capacidad mínima instalada para atender simultáneamente dependerá de la revisión que se realice conforme al área que por asistente se pueda determinar dentro del aula, la cual deberá ser como mínimo de 2 metros cuadrados por usuario, lo cual permitirá determinar la capacidad de cada aula.*

*b) Oficina Administrativa. c) Recepción y sala de espera.*

**RESOLUCIÓN No 0325**

**DE 20-01-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"*

*d) Servicios de aseo y sanitario (...) "*

**Imagen No 4** tomada del acta de visita

- El CEA CENTRAUTOS, cuenta con dos (2) aulas; sin embargo, de acuerdo a la verificación realizada, el aula 2, se inactiva por no cumplir con las medidas mínimas.
- Las medidas del aula 1, no corresponden a las registradas en plataforma se modifican a:  $6.15 \times 3.80 = 23.37 \text{MT}^2$  con una capacidad de 15 personas.

Dimensión	Aula 1	Aula 2
Largo	6,15	2,40
Ancho	3,80	3,40

**DÉCIMO SEXTO:** Que, de la evaluación y análisis de la visita realizada al establecimiento de comercio **CENTRAUTOS**, por parte de los funcionarios de la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, se evidencia que presuntamente el vigilado se encuentra incumpliendo sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar; que presuntamente, **(1) CENTRAUTOS**, no mantuvo la totalidad de condiciones de la habilitación señaladas por el Ministerio de Transporte, al no dar cumplimiento con lo establecido en los literales a) y e) del artículo 3 de la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020. y **(2)** Reportó información desde sitios o instalaciones no autorizados.

**DÉCIMO OCTAVO:** Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

**18.1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación:**

En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente el **CENTRAUTOS**, **no mantiene los requisitos y condiciones de habilitación de las que tratan los literales; a )y e) del artículo 3 de la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020.**

**Artículo 3°. Requisitos y condiciones para el Registro.** Para que un Centro de Enseñanza Automovilística que cuenta con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y el registro de programas debidamente otorgado por la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial pueda capacitar y expedir certificaciones de la capacitación a conductores e instructores, deberá registrarse ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y registro de programas otorgado por la Secretaría de Educación de la entidad

**RESOLUCIÓN No 0325**

**DE 20-01-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"*

*territorial certificada en educación para los programas de formación de conductores e instructores en conducción.*

*b) La sociedad propietaria o propietario(s) del Centro de Enseñanza Automovilística debe estar legalmente constituida y en su objeto social debe encontrarse la realización de actividades como Centro de Enseñanza Automovilística y acreditar registro del establecimiento comercial. Si se trata de un establecimiento de carácter público, acreditará la representación legal de la respectiva entidad de acuerdo a las normas de la administración pública.*

*c) Contar con una póliza de responsabilidad civil extracontractual (RCE), en cuantía no inferior a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a nombre del Centro de Enseñanza Automovilística, con el fin de amparar la muerte y/o lesiones a personas y el daño de bienes a terceros que se produzcan por causa o con ocasión de enseñanza automovilística con los vehículos automotores. Su renovación deberá efectuarse anualmente.*

*d) Relacionar en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) los instructores por categoría, indicando nombre, dirección, número de cédula, número de la licencia de instructor, las cuales deben figurar en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).*

*e) Contar con la infraestructura, dotación, procedimientos, personal, equipos e instalaciones mínimas necesarias establecidas por el Ministerio de Transporte.*

*f) Contar como mínimo por cada tipología vehicular aprobada para dar instrucción con tres (3) vehículos automotores para las categorías A1, A2, y B1, C1; dos (2) vehículos para las categorías B2 y C2; un (1) vehículo para las categorías B3 y C3. Para el efecto debe presentar la licencia de tránsito. Los vehículos enunciados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ministerio de Transporte.*

*g) Contar con Certificado de conformidad de Servicio con el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Título y la Resolución número 3245 de 2009 expedida por Ministerio de Transporte, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, a través de una certificación de servicios otorgada por un Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) acreditado bajo la norma ISO/IEC 17065 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, que incluya en su alcance de acreditación la certificación de los servicios de capacitación o enseñanza.*

*h) Pago de la tarifa del servicio del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) para el registro del Centro Enseñanza Automovilística establecida en la Resolución número 4558 de 2019 del Ministerio de Transporte o aquella que la modifique, adicione o sustituya.*

**Parágrafo 1º.** *Los Organismos Evaluadores de la Conformidad deberán realizar el pago de la tarifa por servicio de ingreso del certificado de conformidad del Centro de Enseñanza Automovilística al sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), establecida en la Resolución número 4558 de 2019 del Ministerio de Transporte o aquella que la modifique, adicione o sustituya. (...)" Sic.*

**RESOLUCIÓN No 0325**

**DE 20-01-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"*

**18.2 No mantener el requisito de habilitación contemplado en literal; a) del artículo 3 de la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020.**

En la visita realizada, se evidencio según el acta que el Investigado no cuenta con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y registro de programas otorgado por la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación para los programas de formación de conductores e instructores en conducción, como fue consignado el informe de visita, veamos:

**Imagen No.5** tomada del acta de visita

- Licencia de Funcionamiento: El CEA CENTRAUTOS, apporto copia de las Resoluciones expedidas por la Alcaldía de Medellín N.06053 del 10 de mayo de 2012 (CEA CONDUANTIOQUIA) y Resolución No. 201850066501 del 18 de septiembre de 2018 (Apertura de nueva sede CENTRAUTOS ubicada en la carrera 43 A No. 23-20), sin embargo, no hace entrega de la Resolución de funcionamiento del CEA CENTRAUTOS ubicado en la Carrera 52 No.14 Sur – 113.
- Registro de Programas: El CEA CENTRAUTOS, apporto copia de las Resoluciones expedidas por la Alcaldía de Medellín 006765 del 21 junio de 2017 (CEA CENTRAUTOS) y Resolución No.201950036162 del 2 de abril de 2019 (CEA CENTRAUTOS); sin embargo, estas resoluciones no especifican a que establecimiento de comercio se refieren, dado que al verificar en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, aparecen tres (03) establecimientos de comercio con el mismo nombre "CEA CENTRAUTOS" y todos se encuentran activos.

**18.2 No mantener el requisito de habilitación contemplado en literal; e) del artículo 3 de la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020**

En la visita realizada, se evidencio según el acta que el Investigado no contaba con las adecuaciones en su infraestructura para la debida prestación del servicio, conclusión a la que se llega toda vez que así lo indican las observaciones aportadas por la comisión en el informe de visita, puesto que **CENTRAUTOS.** no cuenta con "Un salón de clases suficientemente dotado, con ventilación, iluminación y seguridad. La capacidad mínima instalada para atender simultáneamente dependerá de la revisión que se realice conforme al área que por asistente se pueda determinar dentro del aula, la cual deberá ser como mínimo de 2 metros cuadrados por usuario, lo cual permitirá determinar la capacidad de cada aula; veamos;

**Imagen No.6** tomada del acta de visita

- El CEA CENTRAUTOS, cuenta con dos (2) aulas; sin embargo, de acuerdo a la verificación realizada, el aula 2, se inactiva por no cumplir con las medidas mínimas.
- Las medidas del aula 1, no corresponden a las registradas en plataforma se modifican a:  $6.15 \times 3.80 = 23.37 \text{MT}^2$  con una capacidad de 15 personas.

Dimensión	Aula 1	Aula 2
Largo	6,15	2,40
Ancho	3,80	3,40

**18.3. Reportar información desde sitios o instalaciones no autorizados, según Numeral 10 del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:**

**RESOLUCIÓN No 0325**

**DE 20-01-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"*

En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **CENTRAUTOS**, no cuenta con autorización para efectuar reportes al RUNT:

- Licencia de Funcionamiento: El CEA CENTRAUTOS, aporto copia de las Resoluciones expedidas por la Alcaldía de Medellín N.06053 del 10 de mayo de 2012 (CEA CONDUANTIOQUIA) y Resolución No. 201850066501 del 18 de septiembre de 2018 (Apertura de nueva sede CENTRAUTOS ubicada en la carrera 43 A No. 23-20), sin embargo, no hace entrega de la Resolución de funcionamiento del CEA CENTRAUTOS ubicado en la Carrera 52 No.14 Sur – 113.

De la observación anteriormente referida los funcionarios que realizaron las siguientes observaciones:

**Observaciones generales:**

1. Respecto a la licencia de funcionamiento el CEA CENTRAUTOS, aporto copia de las Resoluciones expedidas por la Alcaldía de Medellín N.06053 del 10 de mayo de 2012 (CEA CONDUANTIOQUIA) y Resolución No. 201850066501 del 18 de septiembre de 2018 (Apertura de nueva sede CENTRAUTOS ubicada en la carrera 43 A No. 23-20); sin embargo, no hace entrega de la Resolución de funcionamiento del CEA CENTRAUTOS ubicado en la Carrera 52 No.14 Sur – 113, dirección en la que se realizo la visita de inspección.
2. Con relación al registro de programas, el CEA CENTRAUTOS, aporto copia de las Resoluciones expedidas por la Alcaldía de Medellín 006765 del 21 junio de 2017 (CEA CENTRAUTOS) y Resolución No.201950036162 del 2 de abril de 2019 (CEA CENTRAUTOS); sin embargo, estas resoluciones no especifican a que establecimiento de comercio se refieren, dado que al verificar en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, aparecen tres

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, puesto que el Investigado debe contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento, según Numeral 10 del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

**DÉCIMO NOVENO:** Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 "(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan*

**RESOLUCIÓN No 0325**

**DE 20-01-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"*

*en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres."* (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente<sup>6</sup>. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la Licencia de Conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como *"un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional"*.

Es decir, dicha Licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores *"son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores"*<sup>7</sup>.

Para ello, se crearon los Centros de Enseñanza Automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional *"(...) su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país"*<sup>8</sup>.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.<sup>9</sup>

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

*"(...) No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación. (...)"*

<sup>6</sup> Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

<sup>7</sup> Ibídem.

<sup>8</sup> Op. Cit. Sentencia C-104/04.

<sup>9</sup> Ley 769 de 2002. Artículo 1.

**RESOLUCIÓN No 0325**

**DE 20-01-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"*

**VIGESIMO.** Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **CENTRAUTOS**, presuntamente pudo configurar una trasgresión a los numerales 1 Y 10 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° Literales a y e) y el anexo 3 de la resolución 20203040011355 de 2020.

### **IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA**

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente, **CENTRAUTOS**, incurrió en las conductas establecidas en numerales 1 y 10 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, por el presunto incumplimiento de mantener la totalidad de los requisitos y condiciones de habilitación de las que tratan los literales; a) y e) del artículo 3 de la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020.

#### **20.1 Cargos:**

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **CENTRAUTOS** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en los numerales 1 y 10 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

**CARGO PRIMERO:** Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que; **CENTRAUTOS** presuntamente incurrió en la conducta prevista en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, puesto que, no mantuvo la totalidad de condiciones de habilitación, contemplados en literal; a) y e) del artículo 3 de la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020 el cual indica taxativamente los requisitos con los que deben contar los Organismos de Apoyo al Tránsito, así:

*"(...) a) Contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y registro de programas otorgado por la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación para los programas de formación de conductores e instructores en conducción.*

*e) Contar con la infraestructura, dotación, procedimientos, personal, equipos e instalaciones mínimas necesarias establecidas por el Ministerio de Transporte. (...)" Sic.*

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 1° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

**"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

**RESOLUCIÓN No 0325**

**DE 20-01-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"*

(...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."*

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 18.3, se evidencia que **CENTRAUTOS**, presuntamente reporto desde sitios no autorizados, transgrediendo así el numeral 10 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

*"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

10. Reportar información desde sitios o instalaciones no autorizados.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 10 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

*"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".*

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la sociedad **CENTRAUTOS ESCUELA AUTOMOVILISTICA**

**RESOLUCIÓN No 0325**

**DE 20-01-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"*

**S.A.S., identificada con NIT No. 900980411-2**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENTRAUTOS** con matrícula mercantil No **21-515196-02**, por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el numeral 1° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, esto es, no mantener la totalidad de condiciones de la habilitación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la sociedad **CENTRAUTOS ESCUELA AUTOMOVILISTICA S.A.S., identificada con NIT No. 900980411-2**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENTRAUTOS** con matrícula mercantil No **21-515196-02**, por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el numeral 10 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, esto es, realizar reportes desde sitios no autorizados.

**ARTÍCULO TERCERO.** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad la sociedad **CENTRAUTOS ESCUELA AUTOMOVILISTICA S.A.S., identificada con NIT No. 900980411-2**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENTRAUTOS** con matrícula mercantil No **21-515196-02**.

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER** a la sociedad **CENTRAUTOS ESCUELA AUTOMOVILISTICA S.A.S., identificada con NIT No. 900980411-2**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CENTRAUTOS** con matrícula mercantil No **21-515196-02**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO:** Que la investigada, podrá allegar el escrito de descargos a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD.

Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3°, el numeral 9° del Art. 5°, numeral 8° del Art. 7°, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021, el cual podrá ser consultado en el siguiente Enlace:

[https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/dianaguataquira\\_supertransporte\\_gov\\_co/ESnR1ibDImBLsxOEj-](https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/dianaguataquira_supertransporte_gov_co/ESnR1ibDImBLsxOEj-)



**RESOLUCIÓN No 0325**

**DE 20-01-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"*

**Notificar:**

**CENTRAUTOS ESCUELA AUTOMOVILISTICA S.A.S**

**Propietario**

Correo electrónico: jdr5410@gmail.com

Dirección: CRA 52 #14 SUR 113

Medellín- Antioquia

Proyectó: Angela Gil - Profesional A.S

Revisor: Diana Marcela Gómez - Profesional Especializado DITTT

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CENTRAUTOS ESCUELA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA S.A.S.  
Sigla: No reportó  
Nit: 900980411-2  
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 21-563604-12  
Fecha de matrícula: 15 de Junio de 2016  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 27 de Marzo de 2024  
Grupo NIIF: GRUPO III.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 52 14 SUR 113  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico:  
auxiliarcentrautoslaestrella@gmail.com  
gerenciacentrautos@gmail.com  
tatianamoralesconta@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 3006533836  
Teléfono comercial 2: 4482528  
Teléfono comercial 3: 3175387460  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 52 14 SUR 113  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación:  
gerenciacentrautos@gmail.com  
tatianamoralesconta@hotmail.com  
auxiliarcentrautoslaestrella@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3006533836  
Teléfono para notificación 2: 4482528  
Teléfono para notificación 3: 3128661630

La persona jurídica CENTRAUTOS ESCUELA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**CONSTITUCIÓN**

CONSTITUCION: Que por Documento privado de junio 09 de 2016, del Accionista, registrado en esta Entidad en junio 15 de 2016, en el libro 9, bajo el número 14280, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

CENTRAUTOS ESCUELA DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto social comprende:

LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECIALIZADA TEORICA Y PRACTICA DE CONDUCTORES; INSTRUCTORES EN TECNICAS DE CONDUCCIÓN; AGENTES DE TRANSPORTE Y TRANSITO; MECANICA AUTOMOTRIZ Y TODAS LAS AREAS RELACIONADAS CON LOS DIFERENTE MÓDULOS DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA ACORDE CON LAS EXIGENCIAS DE LA AUTORIDADES COMPETENTES.

La compraventa de vehículos automotores y los servicios de tramitación ante autoridades competentes en todo lo relacionado con la educación, vehículos automotores, conductores, instructores en técnicas de educación y conducción

La sociedad estará facultada para realizar actividades de arrendamiento, compra, venta comercialización, distribución, representación, importación y exportación, de materiales elementos y equipos, entre otros.

Además podrá comprar; vender, arrendar, recibir en usufructo y entregar al mismo título, enajenar y/o gravar a cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles, dar en prenda los primero e hipotecar los segundos, tomar o dar dinero en préstamo a interés, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar títulos valores o cualquier efecto de comercio y aceptarlos en pago, obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y/o exclusividades, la representación de casas nacionales o extranjeras, la explotación por sí o por interpuesta persona de franquicias, patentes o licencias, la promoción y formación de empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con el objeto principal y el aporte a ellas de toda clase de bienes, la celebración de contratos de sociedad o de asociación para la explotación de negocios que constituyen su objeto o que se relacionen con el mismo, la adquisición o enajenación a cualquier título de intereses, participaciones o acciones de empresas de la misma índole o afines, que se relacionen con su actividad, la representación o agencia de personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o aquellas que se relacionen directamente con su objeto y para hacer ya sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos las operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que la sociedad persigue y que de manera directa se relacione con ellos, también la representación en Colombia y en el extranjero de firmas nacionales y extranjeras relacionada con el objeto social de la empresa.

Podrá abrir cuentas bancarias, manejarlas, verificar todas las operaciones o transacciones bancarias que sean necesarias para las operaciones comerciales ordinarias de la sociedad, participar como socio en otra u otras sociedades adquiriendo cuotas o parte de ellas; podrá igualmente tomar dinero a interés, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar, cancelar títulos valores o cualquier otro efecto de comercio, aceptar pagos y en general hacer en cualquier parte sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones y ejecutar o celebrar actos o contratos

legalmente, bien del orden civil, industrial, comercial, en general que sean convenientes para el logro de los fines que la misma sociedad persigue y que se relacionan con el objeto social.

Para la obtención de su objeto y el cumplimiento de los fines enunciados en el presente objeto, la sociedad podrá celebrar todo tipo de negocios tales como la compraventa, permuta, mandato, préstamo, arrendamiento, cuenta corriente, suministro, depósito, hipoteca, prenda, transacción, aceptación, endoso, negociación, cobro y descargo en títulos valores, etc., sin que en modo alguno esta enumeración sea taxativa, pues para la plena realización de la empresa social, puede la compañía con la intervención del órgano competente celebrar cualquier otro acto o contrato y en general todas las actividades de una u otra manera favorezcan a la empresa, pues las aquí mencionadas no son taxativas sino meramente enunciativas.

La prestación de servicios de consultoría y asesoría relacionados con el objeto social.

Cualquier actividad que se considere lícita, sea que se desarrolle en el país o en el exterior por decisión de la Asamblea General de Accionistas.

DESARROLLO DEL OBJETO: Para la realización del objeto la compañía podrá:

A) Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición;

B) Adecuar los locales que sean usados para el desarrollo del objeto social, al igual que adquirir tener, enajenar, gravar, importar y exportar toda clase de materias primas, equipos, maquinarias, herramientas, y demás elementos propios para la realización del objeto social;

C) Girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás; participar en licitaciones públicas y privadas; celebrar contratos de seguro, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras;

D) Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, comerciales o industriales con o sin el carácter de filiales o vincularse a empresas o sociedades ya existentes mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporarlas o incorporarse a ellas; absorber o fusionarse con otras sociedades siempre que aquellas empresas o sociedades tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas a las que constituyen el objeto societario o que de algún modo se relacionen directamente con sus servicios, bienes o actividades;

E) Tomar o dar dinero en mutuo con o sin interés y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios;

F) Abrir cuentas bancarias, ya sea en el país o en el exterior;

G) Efectuar depósitos a término, inversiones en moneda nacional y extranjera, cédulas y títulos valores de toda especie con el fin de aprovechar productivamente sobrantes de efectivo o excesos de liquidez;

H) Asociarse con terceros para el desarrollo de actividades conjuntas o en participación;

I) Tomar o dar en arrendamiento maquinaria industrial, vehículos y bienes raíces, así como cualquier tipo de bienes muebles;

J) En general, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que guarden relación con el objeto social expresado en el artículo precedente y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de las actividades mercantiles desarrolladas por la sociedad.

**CAPITAL**

**CAPITAL AUTORIZADO**

Valor	:	\$100.000.000,00
No. de acciones	:	10.000,00
Valor Nominal	:	\$10.000,00

**CAPITAL SUSCRITO**

Valor	:	\$80.000.000,00
No. de acciones	:	8.000,00
Valor Nominal	:	\$10.000,00

**CAPITAL PAGADO**

Valor	:	\$80.000.000,00
No. de acciones	:	8.000,00
Valor Nominal	:	\$10.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

**REPRESENTACION LEGAL**

**GERENTE:** La sociedad tendrá un Gerente. El Gerente es el Representante legal de la sociedad, Representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas; Esta función se otorga igualmente al Subgerente o a quien le corresponda el gobierno y la administración directa de la sociedad como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, con las limitaciones establecidas en estos estatutos.

**FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** El Gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, su gestión operativa, económica y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de éstos estatutos y con sujeción a las disposiciones legales y a las órdenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas. Además de las funciones generales antes expresadas, corresponde al Gerente:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas;
2. Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de

delegación de funciones que para tales efectos pueda conferir la Asamblea General de Accionistas;

3. Citar a la Asamblea General de Accionistas, cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla oportuna y adecuadamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración balances de períodos intermedios y demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle todos los informes que le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades;

4. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria, los estados financieros de propósito general según corte de fin de ejercicio, junto con los informes especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideración y aquiescencia de la Junta Directiva cuando ésta sea nombrada por la Asamblea General, así como el informe escrito de gestión, con indicación de las medidas que recomiende adoptar;

5. Las demás funciones conferidas por la ley.

**PODERES:** El Gerente tiene facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de actos u operaciones que deban ser previamente autorizados por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la misma.

El Gerente queda investido de poderes especiales para transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, policivas, o contenciosas administrativas en las que la sociedad tenga intereses e interponga todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desisten de los mismos; novar obligaciones o créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados especiales para asuntos judiciales extrajudiciales, delegarle facultades y remover mandatos o sustituciones.

**PROHIBICION:** Queda prohibido a quienes ejerzan la representación legal de la sociedad, constituir a ésta en garante o codeudora de obligaciones de terceros o caucionar tales obligaciones con bienes sociales, salvo con autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas, en cada caso, aprobada con el voto favorable de todos sus miembros y a condición de que la sociedad tenga interés en la operación de que se trate.

El gerente no podrá, sin autorización expresa de la Asamblea de Accionistas, celebrar operaciones de contratación de préstamos y todas las operaciones que tengan por objeto adquirir, enajenar, hipotecar bienes inmuebles, dar bienes muebles en prenda y todas las operaciones que correspondan al giro normal de la sociedad.

**SUPLENTE:** En los casos de falta absoluta y mientras se provee el cargo, ausencia temporal o accidental o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el Gerente será reemplazado por el Subgerente y a falta de éste, por los accionistas de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

1. Monto de participación accionaria
2. Grado de participación en los asuntos sociales

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MAGDALENA SOFIA CORREA DIAZ DESIGNACION	43.502.071

Por Documento Privado del 9 de junio de 2016, del Accionista, registrado(a) en esta Cámara el 15 de junio de 2016, en el libro 9, bajo el número 14280

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha Sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	4	12/11/2019	Asamblea	34318	05/12/2019	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 8559

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre:	CENTRAUTOS
Matrícula No.:	21-515196-02
Fecha de Matrícula:	01 de Agosto de 2011
Ultimo año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 52 14 SUR 113
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CENTRAUTOS

Matrícula No.: 21-613738-02  
Fecha de Matrícula: 15 de Junio de 2016  
Ultimo año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Carrera 78 41 SUR 42 PISO 2 LOCAL  
202  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

#### TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$752,544,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 8559

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA**

Nombre: CENTRAUTOS  
Matrícula No.: 21-515196-02  
Fecha de Matrícula: 01 de Agosto de 2011  
Último año renovado: 2024  
Fecha de Renovación: 27 de Marzo de 2024  
Activos vinculados: \$260,000,000

**UBICACIÓN**

Dirección comercial: Carrera 52 14 SUR 113  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico:  
auxiliarcentrautoslaestrella@gmail.com  
gerenciacentrautos@gmail.com  
tatianamoralesconta@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 3006533836  
Teléfono comercial 2: 4482528  
Teléfono comercial 3: 3175387460

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 8559

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Otros tipos de educación n.c.p.

**PROPIETARIO(S)**

Nombre: CENTRAUTOS ESCUELA DE ENSEÑANZA  
AUTOMOVILISTICA S.A.S.  
Identificación: N 900980411-2  
Domicilio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Matrícula No.: 21-563604-12  
Dirección: Carrera 52 14 SUR 113  
MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Teléfono: 3006533836

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

## Información General

\* Tipo asociación: SOCIETARIO

\* País: COLOMBIA

\* Tipo documento: NIT

\* Nro. documento: 900980411 2

\* Razón social: CENTRAUTOS CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOM

E-mail: jdr5410@gmail.com

\* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

\* Tipo PUC: COMERCIAL

\* Estado: ACTIVA

\* Vigilado?  Si  No

\* Sigla: CENTRAUTOS SAS

\* Objeto social o actividad: No definido

\* ¿Autoriza Notificación Electrónica?  Si  No

\* Correo Electrónico Principal: jdr5410@gmail.com

Página web:

\* Revisor fiscal:  Si  No\* Inscrito en Bolsa de Valores:  Si  No\* Es vigilado por otra entidad?  Si  No

\* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

\* Correo Electrónico Opcional: jdr5410@gmail.com

\* Inscrito Registro Nacional de Valores:  Si  No\* Pre-Operativo:  Si  No\* Direccion: [CRA 52 #14 SUR 113](#)

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con \* son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	37358
<b>Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	jdr5410@gmail.com - jdr5410@gmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA RES 325 DE 2025
<b>Fecha envío:</b>	2025-01-21 19:13
<b>Documentos Adjuntos:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	El usuario dio click al bloqueo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p><b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b></p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999</b>.</p>	<p><b>Fecha:</b> 2025/01/21 <b>Hora:</b> 19:19:28</p>	<p><b>Tiempo de firmado:</b> Jan 22 00:19:28 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p><b>Acuse de recibo</b></p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>	<p><b>Fecha:</b> 2025/01/21 <b>Hora:</b> 19:19:31</p>	<p>Jan 21 19:19:31 cl-t205-282cl postfix/smtp[26484]: AF718124865C: to=&lt;jdr5410@gmail.com&gt;, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.115.27]:25, delay=3.2, delays=0.11/0.15/2.9, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1737505171 d75a77b69052e-46e429b7e44si31490741cf.19 1 - gsmtpt)</p>
<p><b>El destinatario abrió la notificación</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2025/01/22 <b>Hora:</b> 08:01:22</p>	<p><b>Dirección IP:</b> 74.125.210.131 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via gpght.com GoogleImageProxy)</p>
<p><b>El usuario dio click al bloqueo</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2025/01/22 <b>Hora:</b> 08:02:25</p>	<p><b>Dirección IP:</b> 201.184.251.235**Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:128.0) Gecko/20100101 Firefox/128.0</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

 **Contenido del Mensaje**

 **Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA RES 325 DE 2025**

 **Cuerpo del mensaje:**

**ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

Me permito informar que la Superintendencia de Transporte expidió un acto administrativo de su interés; para lo cual me permito adjuntar el respectivo oficio que podrá consultar en el enlace que encontrará en la parte inferior de este mensaje:

Atentamente,

**RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO**  
**Coordinador Grupo De Notificaciones**

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330023041-Oficio_de_notificacion_electronica-CENTRAUTOS_ESCUELA_AUTOMOVILISTICA_SAS..pdf	cc5a6d0d36e111a64775944af212bedaea86ea6eed78c2e10b2d66b85444b048
20255330003255.pdf	2a676ccb52d4e9c7cd2b725b5a9ed258b8b1cfd879d03bcac8f2635056200680

 **Descargas**

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.